



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

ESCRITURA NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO.-----

LIBRO DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO.-----LCG/VRG/DFPC. ---

- - - - - **CIUDAD DE MÉXICO, a diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.** -----

LICENCIADO JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO, notario número ciento diez del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), **protocolizo** a solicitud del licenciado **Guillermo René Caballero Padilla**, el acta de **Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “FC FINANCIAL”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA**, de fecha **veintiséis de abril del año dos mil dieciséis**, en la que se tomó el acuerdo de **APROBAR LAS MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS TERCERO Y VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD**, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusula: -----

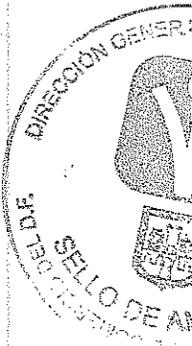
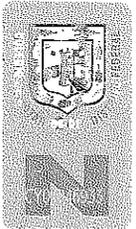
----- **ANTECEDENTES Y DECLARACIONES** -----

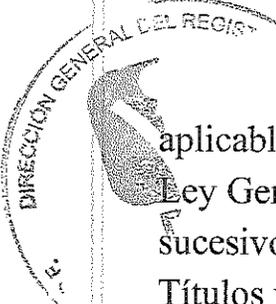
I.- Por escritura número noventa y cinco mil quinientos setenta y cinco, de fecha siete de diciembre del año dos mil quince, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el **folio mercantil electrónico número quinientos cuarenta y ocho mil seiscientos veinticuatro guión uno**, se constituyó **“FC FINANCIAL”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA**, con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social mínimo fijo de cincuenta mil pesos, moneda nacional, con cláusula de admisión de extranjeros, y teniendo por **objeto**:-----

La realización habitual y profesional de operaciones de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero; y complementariamente, la administración de cualquier tipo de cartera crediticia y el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles. -----

Para el desarrollo de su objeto, la Sociedad podrá realizar las siguientes actividades: -----

I. Celebrar los contratos que documenten las operaciones de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero conforme al régimen





aplicable a las sociedades financieras de objeto múltiple, en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (en lo sucesivo la "LGOAAC"), así como en términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (en lo sucesivo la "LGTOC"). -----

II. Adquirir, enajenar por cualquier título, usar, arrendar, operar, negociar y en general explotar todo tipo de bienes muebles, inmuebles y derechos para la celebración de operaciones de arrendamiento financiero, arrendamiento puro o factoraje financiero. -----

III. Celebrar operaciones de arrendamiento financiero de automotores, remolques y semirremolques destinados al servicio de autotransporte federal en los términos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares. -----

IV. Celebrar todo tipo de préstamos o créditos de entidades financieras del país o del extranjero y, en su caso, de personas morales que se dediquen al otorgamiento de crédito con el carácter de acreditada, acreditante o como garante; así como recibir créditos de sus proveedores, fabricantes o constructores, nacionales o extranjeros, para el pago de los bienes que serán objeto de arrendamientos financieros o puros. -----

V. Realizar operaciones conocidas como derivadas de todo tipo, incluyendo sin limitar la contratación de swaps, futuros, forwards, opciones y cualesquiera otras operaciones de esta naturaleza y otorgar garantías para el pago de las mismas, y en general obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, con o sin el otorgamiento de garantías personales o reales específicas. -----

VI. Descontar, dar en garantía o negociar los títulos de crédito y gravar o afectar de cualquier forma los derechos provenientes de los contratos de arrendamiento financiero, arrendamiento puro, factoraje financiero, crédito o de cualquier otra naturaleza que celebre. -----

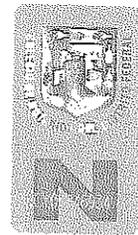
VII. Actuar como fiduciaria exclusivamente en fideicomisos de garantía en términos de lo previsto por el artículo 87-Ñ (ochenta y siete guión Ñ) y demás aplicables de la "LGOAAC" y la "LGTOC". -----

VIII. Adquirir todo tipo de acciones, partes sociales y participaciones en todo tipo de asociaciones y/o sociedades civiles y/o mercantiles, públicas o privadas, mexicanas o extranjeras, independientemente de su objeto o naturaleza formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO



- 3 - 98,755

partes sociales en las ya constituidas. Asimismo podrá vender, ceder, aportar o de cualquier otra forma enajenar su participación en las mismas y en general realizar cualesquiera actos de administración necesarios o convenientes como sociedad controladora de aquellas sociedades y otras personas morales de las que llegare a ser titular de acciones o partes sociales. -----

IX. Promover, organizar y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles. -----

X. Prestar toda clase de servicios y de asesoría en la República Mexicana o en el extranjero a toda clase de personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, públicas o privadas. -----

XI. Usar, administrar, operar, supervisar, custodiar y en general explotar todo tipo de bienes y derechos de terceros en beneficio de éstos. -----

XII. Desarrollar, adquirir, utilizar, administrar, comercializar, procesar, explotar, licenciar y en general operar todo tipo de aplicaciones, tecnologías, programas y desarrollos de cómputo y software de cualquier género o naturaleza. -----

XIII. Diseñar, desarrollar, adquirir, licenciar, instalar, implementar, enajenar, comercializar, administrar, explotar y en general operar todo tipo de infraestructura de hardware, programas, desarrollos o sistemas de software o cualesquiera bases tecnológicas o de cómputo propias o de terceros. -----

XIV. Registrar, desarrollar, adquirir, utilizar, licenciar y en general explotar toda clase de inventos, patentes, mejoras, certificados de invención, marcas, diseños y dibujos industriales, nombres y avisos comerciales, concesiones de uso de bienes o derechos y en general toda clase de tecnología y cualquier tipo de derechos de autor y de propiedad industrial o intelectual en la República Mexicana o en el extranjero. -----

XV. Adquirir y/o transmitir bajo cualquier modalidad, incluyendo ventas en corto, al contado, a futuro, o a plazo, y en general administrar y operar todo tipo de acciones, obligaciones, bonos, papel comercial, aceptaciones bancarias, certificados bursátiles y en general todo tipo de títulos de crédito, valores o títulos valor emitidos o negociados en la República Mexicana o en el extranjero sin que dicha actividad se ubique en los supuestos del artículo 4 (cuatro) de la Ley del Mercado de Valores (en lo sucesivo la "LMV"). -----

XVI. Otorgar o recibir todo tipo de mandatos, poderes o comisiones

mercantiles, a título oneroso o gratuito, obrando en nombre propio o de su mandante, poderdante o comitente para su ejecución en la República Mexicana o en el extranjero. -----

XVII. Suscribir, emitir, girar, aceptar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito o títulos valor en la República Mexicana o en el extranjero sin que dicha actividad se ubique en los supuestos del artículo 4 (cuatro) de la LMV. -----

XVIII. Obligarse solidariamente con terceros y otorgar todo tipo de garantías reales o personales, incluyendo sin limitar hipotecas, prendas, cauciones bursátiles, fideicomisos, fianzas y/o avales o cualesquiera otras garantías previstas en las disposiciones legales vigentes en la República Mexicana o en el extranjero para garantizar obligaciones propias o de terceros. -----

XIX. Recibir toda clase de garantías personales, reales y avales de obligaciones o títulos de crédito en garantía de los financiamientos, créditos o préstamos otorgados, o dar o recibir en préstamo títulos de crédito. -----

XX. Contratar con terceros en la República Mexicana o en el extranjero todos los servicios o actividades que requiera para la consecución de su objeto social. -----

XXI. Las demás que la LGOAAC u otras leyes autoricen. -----

XXII. En general, celebrar y realizar en la República Mexicana o en el extranjero, todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de su objeto social. -----

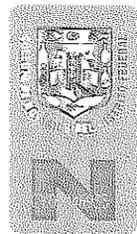
En la administración de cualquier tipo de cartera crediticia, así como en el otorgamiento de arrendamiento bienes muebles o inmuebles, se considerarán como ingresos provenientes de su objeto principal, los ingresos, documentos o cuentas por cobrar que deriven de dichas actividades en tanto éstos no excedan del treinta por ciento del total de los ingresos de la Sociedad. -----

En atención a que la Sociedad forma parte de un grupo financiero, ésta conjuntamente con las demás entidades financieras integrantes de dicho grupo, también podrá actuar de manera conjunta frente al público, ofrecer servicios complementarios y ostentarse como integrantes del grupo financiero al que pertenezcan. La Sociedad podrá llevar a cabo las operaciones que le sean propias a través de las oficinas y sucursales de atención al público de las demás entidades financieras integrantes del referido grupo. De igual forma, permitirá que las demás entidades



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO



- 5 - 98,755

financieras integrantes del grupo, lleven a cabo las operaciones que le sean propias a cada una de ellas, a través de las oficinas y sucursales de atención al público de la Sociedad. Lo anterior de conformidad con la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras (en lo sucesivo la "LRAF"); y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: -----

"...-----**CAPÍTULO TERCERO**-----

-----**ASAMBLEA DE ACCIONISTAS**-----

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ASAMBLEAS GENERALES.- *Los accionistas se reunirán en Asamblea General Ordinaria cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, y en los demás casos en que sea convocada por el Consejo de Administración. Asimismo, los accionistas se reunirán en Asamblea General Extraordinaria cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la LGSM. -----
Quedan a salvo, sin embargo, los casos de asambleas que deban celebrarse en los eventos previstos en los artículos 178 (ciento setenta y ocho), 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la LGSM.-----*

Tratándose de la fusión de la Sociedad con una Institución de Banca Múltiple, o de cualquier sociedad o entidad financiera con la Sociedad, o tratándose de la escisión de la Sociedad, dichos actos se realizarán conforme a las bases establecidas en los artículos 17 (diecisiete), 18 (dieciocho) y 19 (diecinueve) de la LRAF, en tanto la sociedad forme parte integrante de Grupo Financiero Inbursa, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, y en caso que deje de formar parte de esta última, conforme a los artículos 27 (veintisiete) y 27 (veintisiete) Bis de la Ley de Instituciones de Crédito (en lo sucesivo la "LIC") y demás disposiciones que resulten aplicables.-----

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ASAMBLEAS ESPECIALES.- *De conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 (ciento noventa y cinco) de la LGSM, toda proposición que pueda perjudicar los derechos de cada una de las series de acciones deberá ser aceptada previamente por la serie afectada reunida en asamblea especial.-----*

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.- *Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración, contendrán el orden del día, serán suscritas por el convocante o, si éste fuere el Consejo de*

Administración por su Presidente o por el Secretario o Prosecretario y se publicarán de conformidad con lo establecido en el artículo 186 (ciento ochenta y seis) de la LGSM, por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha de su celebración. -----

Si la asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles. -----

Las asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria si estuviere representada la totalidad de las acciones con derecho de voto en los asuntos materia de la reunión. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ACREDITAMIENTO DE LOS ACCIONISTAS.- *Para concurrir a las asambleas, los accionistas podrán entregar a la Secretaría o Prosecretaría del Consejo de Administración, a más tardar dos días hábiles antes de la fecha señalada para la celebración de la asamblea, las constancias de depósito que sean emitidas respecto de sus acciones y que con el fin de que los titulares acrediten su calidad de accionistas, les hubiere expedido alguna de las instituciones para el depósito de valores reguladas por la LMV, complementadas, en su caso, con el listado a que se refiere el artículo 290 (doscientos noventa) del citado ordenamiento. -----*

En las constancias a que se hace referencia, se indicará el nombre del depositante, la cantidad de acciones depositadas en la institución para el depósito de valores, los números de los títulos y la fecha de la celebración de la asamblea. -----

Hecha la entrega, el Secretario o Prosecretario expedirá a los interesados las tarjetas de ingreso correspondientes, en las cuales se indicarán el nombre del accionista y el número de votos a que tiene derecho, así como el nombre del depositario. -----

Los accionistas podrán hacerse representar por apoderado constituido mediante carta poder. -----

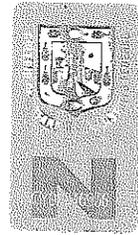
En ningún caso podrán ser mandatarios, para estos efectos, los administradores ni los comisarios de la Sociedad. -----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- INSTALACIÓN.- *Las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas está representada, por lo menos, la mitad de las acciones correspondientes al capital con derecho a voto. En caso de segunda convocatoria, se instalarán legalmente cualquiera que sea el*



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO



- 7 - 98,755

número de las acciones que estén representadas.-----

Las asambleas generales extraordinarias en las que las acciones de la Serie "L" no tengan derecho de voto en los asuntos a tratar, se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos, las tres cuartas partes del capital con derecho a voto y en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan, por lo menos, el cincuenta por ciento del referido capital. ----

Las asambleas generales extraordinarias en las que las acciones de la Serie "L" sí tengan derecho de voto en cualquiera de los asuntos a tratar, se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos, las tres cuartas partes del capital social en circulación de la Sociedad y en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan por lo menos, el cincuenta por ciento del referido capital.-----

Si por cualquier motivo, no pudiere instalarse legalmente una asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas, con observancia, en lo que proceda, de lo dispuesto en el artículo Vigésimo Primero de estos estatutos.-----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DESARROLLO.- *Las asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. En su ausencia, la asamblea será presidida por la persona que designe la asamblea por mayoría de votos de las acciones representadas.-----*

El Secretario del Consejo de Administración actuará como secretario de las asambleas de accionistas. En su ausencia, lo hará la persona designada por la asamblea por mayoría de votos de las acciones representadas.-----

El Presidente nombrará uno o más escrutadores de entre los accionistas o representantes de accionistas o de las personas presentes, para que determinen si existe o no el quórum legal y para que cuenten los votos emitidos, si esto último fuere solicitado por el presidente de la asamblea.---

Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el artículo 199 (ciento noventa y nueve) de la LGSM, si no pudieren tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el orden del día, la asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en las fechas que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria. Estas sesiones subsecuentes se celebraran con el

quórum exigido por la Ley para segunda convocatoria. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- VOTACIONES Y RESOLUCIONES.- En las asambleas, cada acción ordinaria en circulación tendrá derecho a un voto. Las resoluciones de las asambleas ordinarias de accionistas, ya sea que se celebren en primera o ulterior convocatoria, serán válidas si se aprueban por el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la asamblea. -----

Las resoluciones de las asambleas extraordinarias de accionistas en las que no tengan derecho a voto los accionistas titulares de acciones Serie "L", ya sea que se celebren en primera o ulterior convocatoria, serán válidas si se aprueban por el voto de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital con derecho a voto. -----

Las resoluciones de las asambleas extraordinarias de accionistas en las que tengan derecho a voto los accionistas titulares de acciones Serie "L", ya sea que se celebren en primera o ulterior convocatoria, serán válidas si se aprueban por el voto de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital en circulación. -----

Las resoluciones de las asambleas especiales de accionistas, ya sea que se celebren en primera o ulterior convocatoria, serán válidas si se aprueban por el voto de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones que correspondan a la serie de que se trate. -----

Salvo el caso de asambleas totalitarias a que se refiere el artículo 188 (ciento ochenta y ocho) de la LGSM, para que sean válidas las resoluciones adoptadas en las asambleas de accionistas deberán referirse solamente a los asuntos contenidos en el orden del día que aparezcan en la convocatoria correspondiente. -----

Los accionistas podrán adoptar resoluciones fuera de Asamblea, siempre que las mismas se adopten por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto de la serie o categoría de acciones de que se trate, y las mismas tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en una Asamblea General o Especial, según sea el caso, siempre que se confirmen por escrito. -----

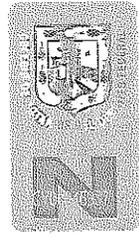
Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes o dictámenes o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o en los que tengan un interés personal. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS.- Las actas de las



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO



- 9 - 98,755

asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien presida la Asamblea, por el Secretario y por el Comisario o Comisarios que concurran. -----

De cada asamblea, asimismo, se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del acta y de la lista de asistencia a la asamblea firmada por el o los escrutadores, las tarjetas de ingreso a la asamblea, las cartas poder, copia de las publicaciones en las que haya aparecido la convocatoria para la asamblea y, en su caso, copias de los informes del Consejo de Administración y del Comisario, y cualesquiera otros documentos que hubieren sido sometidos a la consideración de la asamblea. -----

Si el acta de alguna asamblea no puede ser registrada en el libro autorizado correspondiente, la misma será protocolizada ante Notario Público. Las actas de las asambleas extraordinarias se protocolizarán ante Notario Público. -----

Todas las actas de asambleas de accionistas, así como las constancias respecto de las que no hubieran podido celebrarse por falta de quórum serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por el Comisario que hubiere asistido...".-----

II.- Mediante acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "FC FINANCIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, de fecha nueve de diciembre del año dos mil quince, entre otros, se tomó el acuerdo de aumentar el capital social de la sociedad en la parte variable, en la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para que sumando dicho aumento al capital social con el que contaba la sociedad, ésta cuente con un capital social total de TRESCIENTOS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, de los cuales corresponden la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL al capital fijo y la cantidad de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, al capital variable. --

III.- Declara el compareciente que los estatutos sociales relacionados anteriormente son en su parte conducente el régimen con base en el cual se celebró la asamblea cuya acta se protocoliza por esta escritura y que a la fecha de celebración de dicha asamblea, no ha habido reforma alguna a los mismos.-----

IV.- Declara el compareciente, que los accionistas de "FC FINANCIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, celebraron una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la que se levantó el acta que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A", y que es del tenor literal siguiente:-----

"ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS -
-----FC FINANCIAL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R., -----
-----GRUPO FINANCIERO INBURSA -----
-----26 DE ABRIL DE 2016-----

En la Ciudad de México, siendo las 10:30 horas del 26 de abril de 2016, se reunieron los accionistas de FC FINANCIAL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R., GRUPO FINANCIERO INBURSA (la "Sociedad"), en las oficinas ubicadas en Paseo de las Palmas 736, colonia Lomas de Chapultepec, delegación Miguel Hidalgo, código postal 11000, con el objeto de celebrar una ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.-----

Presidió la asamblea el licenciado Javier Foncerrada Izquierdo y actuó como Secretario el licenciado Raúl Humberto Zepeda Ruiz, Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad.-----

También se encontraba presente en la asamblea el contador público Guillermo Antonio Alejandro Roa Luvianos, Comisario Propietario de la Sociedad.-----

El Presidente designó como escrutador a José Francisco Vergara Gómez, quien aceptó su nombramiento y en el desempeño del mismo procedió a revisar: (i) el Libro de Registro de Acciones, (ii) la personalidad de los comparecientes y (iii) las cédulas fiscales de los accionistas; manifestando a la asamblea que se cumplieron con las disposiciones legales y estatutarias respectivas, certificando que se encontraba representada en la asamblea la totalidad de las acciones en que se divide el capital social suscrito y pagado de la Sociedad, conforme a la siguiente integración: -----

-----Accionistas-----	-----Capital-----	-----Capital-----
-----	----- Fijo-----	----- Variable-----
Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca -----		
Múltiple, Grupo Financiero Inbursa -----		
R.F.C.: BII-931004-P61 -----	49,999 -----	300,000,000----



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO



- 11 - 98,755

Por: José Francisco Vergara Gómez -----

Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V. -----

R.F.C. GFI-920901-IL7----- 1 -----

Por: Rosamaría Lorraine Garduño Rivero-----

SUBTOTAL-----50,000 ----- 300,000,000---

TOTAL----- 300,050,000-----

En términos del tercer párrafo del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación se deja constancia de que el Registro Federal de Contribuyentes de los accionistas mencionados concuerda con el que aparece en la cédula respectiva.-----

En virtud de estar representada la totalidad del capital social suscrito y pagado y con fundamento en el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como el artículo décimo sexto de los estatutos sociales el Presidente declaró legalmente instalada la asamblea y válidos los acuerdos que la misma adopten.-----

Acto continuo, el Secretario dio lectura al siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA-----

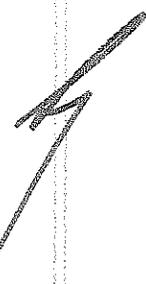
I. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de las modificaciones a los Estatutos Sociales. Resoluciones al respecto.-----

II. Designación de delegados para llevar a cabo y formalizar las resoluciones adoptadas por la asamblea. Resoluciones al respecto. -----

Leído y aprobado como fue el anterior orden del día, la asamblea procedió al desahogo de los asuntos contenidos en el mismo en los siguientes términos: -----

PUNTO UNO.- En desahogo del primer punto del orden del día, se informa a los accionistas presentes y representados, que resulta necesario modificar los estatutos sociales de la Sociedad (los "Estatutos Sociales"), dichas modificaciones tienen por objeto:-----

1. Establecer el domicilio social de la Sociedad en la Ciudad de México, de conformidad con el "Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016; y --
2. Prever lo señalado en el artículo 45 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, con el objeto de que los comités constituidos por el Consejo de Administración de Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como Sociedad Controladora de la Sociedad, realicen, total o



parcialmente, las funciones encomendadas a los comités administrativos o de vigilancia de la Sociedad, siempre que Grupo Financiero Inbursa lo solicite con el fin de evitar o solventar la duplicidad de funciones que pudieran presentarse entre sus comités y los de la Sociedad. -----

De igual forma y con motivo de lo anterior, será indispensable modificar los títulos representativos de las acciones de la Sociedad. -----

Después de comentar la propuesta que antecede, la asamblea por unanimidad de votos de los presentes, adoptó las siguientes:-----

-----**RESOLUCIONES**-----

PRIMERA.- Se aprueba la modificación a los artículos **tercero**, y **vigésimo séptimo** de los Estatutos Sociales de la Sociedad, para quedar redactados en los términos que se señalan a continuación: -----

“ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.- *El domicilio social de la Sociedad estará ubicado en la Ciudad de México, sin embargo, la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración o la Dirección General podrán establecer agencias, sucursales y oficinas, instalaciones y cualesquiera otras dependencias en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero y someterse a domicilios convencionales, sin que se entienda cambiado por ello su domicilio social.*” -----

“ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- FACULTADES.- *El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa podrá:* -----

I. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas y judiciales, sean éstas municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo o ante árbitros o arbitradores, con poder general para pleitos y cobranza, con el que se entiendan conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, así como con las facultades especiales que requieran mención expresa conforme al artículo dos mil quinientos ochenta y siete de los mencionados códigos civiles, por lo que, de modo ejemplificativo podrá:-----

A. Promover juicios de amparo y desistirse de ellos;-----

B. Presentar y ratificar denuncias y querellas penales, satisfacer los requisitos de estas últimas, y desistirse de ellas;-----



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO



- 13 - 98,755

- C. Constituirse en coadyuvante del ministerio público federal o local;-----
- D. Otorgar perdón en los procedimientos penales;-----
- E. Desistirse, transigir, comprometer en árbitros, aceptar cesión de bienes, recusar y recibir pagos; -----
- F. Articular o absolver posiciones. Tratándose de esta facultad, ni el Consejo de Administración como órgano colegiado ni sus miembros de forma individual podrán ejercer esta facultad en forma directa y únicamente podrán delegar la misma en personas especialmente facultadas para ello, quienes gozarán de las facultades necesarias para articular y absolver posiciones en representación de la Sociedad; y-----
- G. Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales, actuar dentro de los procedimientos procesales o para procesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la ejecución laboral, y celebrar todo tipo de convenios en los términos de los artículos once, setecientos ochenta y siete y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo. -----
- II. Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos; -----
- III. Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar, protestar o endosar títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la LGTOC; -----
- IV. Ejercer actos de dominio respecto de los bienes de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y con la facultad especial señalada en la fracción quinta del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos; -----
- V. Establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los comités internos y de las comisiones de trabajo que estimen necesarios, nombrar a sus integrantes y fijarles su remuneración;-----
- VI. Aprobar la celebración de operaciones de cualquier naturaleza con

alguno de los integrantes del grupo empresarial o consorcio al cual pertenece y/o con personas morales que realicen actividades empresariales con las cuales la Sociedad mantenga vínculos de negocio. Dicha facultad podrá ser delegada en un comité integrado de conformidad con lo establecido en el artículo 45-S de la LIC. -----

VII. En los términos del artículo ciento cuarenta y cinco de la LGSM, designar y remover al director general y a los principales funcionarios, a los delegados fiduciarios, al auditor externo de la Sociedad y al Secretario y Prosecretario del propio consejo, señalarles sus facultades y deberes y determinar sus respectivas remuneraciones; -----

VIII. Otorgar poderes generales o especiales y modificar o limitar los mismos. En este caso, se faculta expresamente al Consejo de Administración para delegar la facultad para otorgar y modificar poderes y autorizar que los apoderados a quienes se haya delegado dicha facultad, puedan a su vez delegarla a terceros, reservándose en todo caso el ejercicio de los poderes delegados; -----

IX. Revocar los poderes que éste otorgue o que llegue a otorgar la asamblea de accionistas o cualquier órgano o apoderado de la Sociedad; --

X. Delegar, a favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, y con las especiales que requieran mención expresa conforme al artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos de modo que, ejemplificativamente, puedan: -----

Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasi judicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y, señaladamente: ----

A. Articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad; concurrir, en el periodo conciliatorio ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas; y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores. -----

B. Realizar todos los actos jurídicos a que se refiere la fracción primera de



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO



- 15 - 98,755

este artículo, y -----

C. Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin merma de los suyos, y otorgar y revocar mandatos. -----

XI. En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la Asamblea. -----

En los términos del artículo 148 de la LGSM, el Consejo de Administración podrá nombrar de entre sus miembros a uno o varios delegados para la ejecución de actos concretos. A falta de designación especial, la representación corresponderá al Presidente o al Secretario del Consejo de Administración. -----

Conforme a lo señalado en el artículo 45 de la LRAF, los comités constituidos por el Consejo de Administración de Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V. ("**Grupo Financiero Inbursa**"), como Sociedad Controladora de la Sociedad, podrán realizar, total o parcialmente las funciones encomendadas a los comités administrativos o de vigilancia de la Sociedad, siempre que Grupo Financiero Inbursa lo solicite con el fin de evitar o solventar la duplicidad de funciones que pudieran presentarse entre sus comités y los de la Sociedad. Una vez otorgada dicha autorización, los comités de Grupo Financiero Inbursa ejercerán las funciones y asumirán las responsabilidades de los comités de la Sociedad en términos de la normatividad aplicable, salvo que esto implique conflictos de interés a juicio de la CNBV." -----

SEGUNDA.- Derivado de la resolución anterior y una vez obtenidas las autorizaciones que correspondan, procédase a cancelar los títulos representativos de las 300,050,000 (trescientos millones cincuenta mil) de acciones ordinarias, nominativas, representativas del capital social de la Sociedad y emítanse nuevos títulos que reflejen las adecuaciones a los Estatutos Sociales y canjéese por nuevos títulos que representen las 300,050,000 (trescientos millones cincuenta mil) acciones ordinarias, nominativas y representativas del capital social de la Sociedad. -----

TERCERA.- Entréguense a los accionistas por cada acción de la que sean tenedores al efectuarse el canje, una acción nueva nominativa en cuyo título consten las modificaciones aprobadas a los Estatutos Sociales. -----

El canje se hará a partir de la fecha y en los términos que la Sociedad comunicará oportunamente a sus accionistas. -----

Toda vez que este canje de acciones cubrirá íntegramente los derechos de los accionistas con motivo de la sustitución de los títulos, al llevarlo a cabo no se reservarán acción o derecho alguno en contra de la Sociedad. -----

CUARTA.- Elabórense los asientos corporativos correspondientes a efectos de reflejar los acuerdos adoptados en este acto por la asamblea.-----

QUINTA.- Se instruye a los licenciados Raúl Humberto Zepeda Ruiz, Guillermo René Caballero Padilla y José Francisco Vergara Gómez para que conjunta o separadamente, realicen cualesquiera actos y gestiones necesarios ante las autoridades competentes para la debida formalización de los acuerdos adoptados en este acto.-----

PUNTO DOS.- En desahogo del último punto del orden del día, la asamblea por unanimidad de votos de los presentes, adoptó la siguiente:

-----**RESOLUCIÓN**-----

ÚNICA.- Se designa a los licenciados Javier Foncerrada Izquierdo, Raúl Humberto Zepeda Ruiz, Guillermo René Caballero Padilla y José Francisco Vergara Gómez, como delegados especiales de la asamblea, quienes podrán actuar conjunta o individualmente para realizar las modificaciones al texto de la presente acta que sean requeridas por las autoridades competentes, llevar a cabo todos los actos que sean necesarios o convenientes para la ejecución de las resoluciones adoptadas en esta asamblea, expidan las copias autenticadas que en su caso se requieran de esta acta, acudan ante el Notario Público de su elección a protocolizarla, en caso que se requiera, total o parcialmente en uno o varios instrumentos, y para que por sí o por medio de las personas que ellos designen, en su caso, se tramiten las inscripciones ante el Registro Público de Comercio que al efecto sean procedentes, preparen y presenten cualesquiera avisos ante las autoridades competentes que sean necesarios en relación con las resoluciones adoptadas, y en general, para que realicen cualesquiera otros actos y gestiones que se requieran para que las resoluciones de esta asamblea queden debidamente ejecutadas y formalizadas. -----

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la asamblea a las 10:44 horas del 26 de abril de 2016, levantándose para constancia la presente acta que fue leída y aprobada por unanimidad de los presentes y firmada por el Presidente, el Secretario, el Comisario y el escrutador en cumplimiento de los estatutos sociales de la Sociedad, así como por los accionistas que en ella intervinieron haciendo constar que en todo momento estuvo presente o representado el 100% del capital social con derecho a



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO



- 17 - 98,755

voto en la asamblea.”-----

Siguen firmas.-----

El acta de asamblea antes transcrita obra consignada a foja de la diez vuelta a la trece frente del libro de actas para uso de la sociedad. -----

-----CLÁUSULA-----

ÚNICA.- Queda protocolizada el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “FC FINANCIAL”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, de fecha veintiséis de abril del año dos mil dieciséis, que ha quedado transcrita en el antecedente cuarto de esta escritura, para que surta todos sus efectos legales, en la que se tomó el acuerdo de aprobar la modificación a los artículos tercero y vigésimo séptimo de los Estatutos Sociales de la Sociedad, para quedar redactados en los términos que se señalan a continuación: -----

“ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio social de la Sociedad estará ubicado en la Ciudad de México, sin embargo, la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración o la Dirección General podrán establecer agencias, sucursales y oficinas, instalaciones y cualesquiera otras dependencias en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero y someterse a domicilios convencionales, sin que se entienda cambiado por ello su domicilio social.” -----

“ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- FACULTADES.- El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa podrá: -----

I. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas y judiciales, sean éstas municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo o ante árbitros o arbitradores, con poder general para pleitos y cobranza, con el que se entiendan conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, así como con las facultades especiales que requieran mención expresa conforme al artículo dos mil quinientos ochenta y siete de los mencionados códigos civiles, por lo que, de modo ejemplificativo podrá:-----

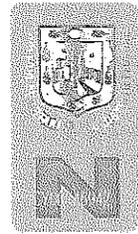


- A. Promover juicios de amparo y desistirse de ellos;-----
 - B. Presentar y ratificar denuncias y querellas penales, satisfacer los requisitos de estas últimas, y desistirse de ellas;-----
 - C. Constituirse en coadyuvante del ministerio público federal o local;-----
 - D. Otorgar perdón en los procedimientos penales;-----
 - E. Desistirse, transigir, comprometer en árbitros, aceptar cesión de bienes, recusar y recibir pagos; -----
 - F. Articular o absolver posiciones. Tratándose de esta facultad, ni el Consejo de Administración como órgano colegiado ni sus miembros de forma individual podrán ejercer esta facultad en forma directa y únicamente podrán delegar la misma en personas especialmente facultadas para ello, quienes gozarán de las facultades necesarias para articular y absolver posiciones en representación de la Sociedad; y-----
 - G. Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales, actuar dentro de los procedimientos procesales o para procesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la ejecución laboral, y celebrar todo tipo de convenios en los términos de los artículos once, setecientos ochenta y siete y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo. -----
- II. Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos; -----
- III. Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar, protestar o endosar títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la LGTOC; -----
- IV. Ejercer actos de dominio respecto de los bienes de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y con la facultad especial señalada en la fracción quinta del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos; -----
- V. Establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los comités internos y de las comisiones de



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO



- 19 - 98,755

trabajo que estimen necesarios, nombrar a sus integrantes y fijarles su remuneración;-----

VI. Aprobar la celebración de operaciones de cualquier naturaleza con alguno de los integrantes del grupo empresarial o consorcio al cual pertenece y/o con personas morales que realicen actividades empresariales con las cuales la Sociedad mantenga vínculos de negocio. Dicha facultad podrá ser delegada en un comité integrado de conformidad con lo establecido en el artículo 45-S de la LIC. -----

VII. En los términos del artículo ciento cuarenta y cinco de la LGSM, designar y remover al director general y a los principales funcionarios, a los delegados fiduciarios, al auditor externo de la Sociedad y al Secretario y Prosecretario del propio consejo, señalarles sus facultades y deberes y determinar sus respectivas remuneraciones; -----

VIII. Otorgar poderes generales o especiales y modificar o limitar los mismos. En este caso, se faculta expresamente al Consejo de Administración para delegar la facultad para otorgar y modificar poderes y autorizar que los apoderados a quienes se haya delegado dicha facultad, puedan a su vez delegarla a terceros, reservándose en todo caso el ejercicio de los poderes delegados; -----

IX. Revocar los poderes que éste otorgue o que llegue a otorgar la asamblea de accionistas o cualquier órgano o apoderado de la Sociedad; --

X. Delegar, a favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, y con las especiales que requieran mención expresa conforme al artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos de modo que, ejemplificativamente, puedan:-----

Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasi judicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y, señaladamente: ----

A. Articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad; concurrir, en el periodo conciliatorio ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje;

intervenir en las diligencias respectivas; y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores. -----

B. Realizar todos los actos jurídicos a que se refiere la fracción primera de este artículo; y -----

C. Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin merma de los suyos, y otorgar y revocar mandatos. -----

XI. En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la Asamblea. -----

En los términos del artículo 148 de la LGSM, el Consejo de Administración podrá nombrar de entre sus miembros a uno o varios delegados para la ejecución de actos concretos. A falta de designación especial, la representación corresponderá al Presidente o al Secretario del Consejo de Administración. -----

Conforme a lo señalado en el artículo 45 de la LRAF, los comités constituidos por el Consejo de Administración de Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V. ("Grupo Financiero Inbursa"), como Sociedad Controladora de la Sociedad, podrán realizar, total o parcialmente las funciones encomendadas a los comités administrativos o de vigilancia de la Sociedad, siempre que Grupo Financiero Inbursa lo solicite con el fin de evitar o solventar la duplicidad de funciones que pudieran presentarse entre sus comités y los de la Sociedad. Una vez otorgada dicha autorización, los comités de Grupo Financiero Inbursa ejercerán las funciones y asumirán las responsabilidades de los comités de la Sociedad en términos de la normatividad aplicable, salvo que esto implique conflictos de interés a juicio de la CNBV." -----

YO EL NOTARIO CERTIFICO: -----

I.- Que me identifiqué plenamente como notario ante el compareciente. -----

II.- Que para efectos de lo dispuesto por el artículo segundo de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables, hice saber al compareciente que sus datos personales han sido proporcionados al suscrito notario para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción décima novena del artículo ciento dos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, sin fines de divulgación o utilización comercial, manifestando el compareciente su entera conformidad. Asimismo que informe al



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO



- 21 - 98,755

compareciente del tratamiento de datos personales y las consecuencias del otorgamiento del consentimiento para ello, conforme al aviso impreso de privacidad entregado previamente a la solicitud del servicio, mismo que declara conocer en su totalidad.-----

III.- Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad legal, en virtud de no haber observado en él manifestaciones de incapacidad natural y no tener noticias de que están sujetos a incapacidad civil, y que me aseguré de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B".-----

IV.- Que declara el compareciente que el libro donde consta el acta que por esta escritura se protocoliza parcialmente es en el que la sociedad asienta todas las actas de asambleas y que las firmas que aparecen en dicha acta corresponden a quienes las suscriben y que son las mismas que utilizan dichas personas en todos sus documentos; asimismo declara el compareciente que la sociedad se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y que su cargo de delegado no le ha sido revocado ni en forma alguna modificado lo que acredita con el acta que por esta escritura se protocoliza parcialmente.-----

Asimismo que el suscrito notario no tiene indicio alguno de la falsedad de los documentos que se me exhiben. -----

V.- Que para los efectos de lo dispuesto en el artículo veintiocho del Reglamento del Código Fiscal de la Federación en relación con el párrafo octavo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, declara el compareciente que las personas que aparecen como integrantes de la persona moral en el acta que por este instrumento se protocoliza, solicitaron su inscripción y **están debidamente inscritas en el registro federal de contribuyentes** con las siguientes claves: -----

Nombre: "Banco Inbursa", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, **clave:** RFC: BII noventa y tres diez cero cuatro P seis uno. -----

Nombre: "Grupo Financiero Inbursa", Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, **clave:** GFI noventa y dos cero nueve cero uno IL siete. ---

Asimismo declara que la clave correspondiente consta en la **cédula de identificación fiscal** que respectivamente les fueron expedidas las cuales me exhibe y en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con las letras "C" y "D". -----

VI.- Que declara el compareciente que "FC FINANCIAL", SOCIEDAD

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, no se encuentra en los supuestos del artículo treinta y dos de la Ley de Inversión Extranjera. -----

VII.- Que el compareciente declara por sus generales ser:-----

Mexicano, originario de México, Distrito Federal (hoy Ciudad de México), lugar donde nació el día veintisiete de julio de mil novecientos setenta y uno, casado, con domicilio en Paseo de las Palmas, número setecientos cincuenta, piso cinco, colonia Lomas de Chapultepec, delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, abogado y con Clave Única de Registro de Población número: "CAPG setenta y uno cero siete veintisiete HDFBDL cero cero". -----

Y manifiesta que la sociedad "FC FINANCIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el número "FFS quince doce cero siete uno T uno" y con domicilio fiscal en Paseo de las Palmas, número setecientos cincuenta, colonia Lomas de Chapultepec, delegación Miguel Hidalgo, código postal once mil, Ciudad de México.-----

VIII.- Que hice saber al compareciente del derecho que tiene de leer personalmente esta escritura y de que su contenido le sea explicado por el suscrito notario. -----

IX.- Que ilustré al otorgante acerca del valor, consecuencias y alcances legales del contenido de esta escritura. -----

X.- Que advertí al compareciente de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad.-----

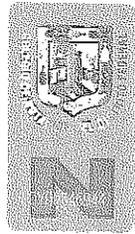
XI.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura y asimismo que no tengo indicio alguno de la falsedad de los documentos que se me exhiben. -----

XII.- Que leí personalmente esta escritura al compareciente, quien me manifestó su comprensión plena. -----



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO



- 23 - 98,755

XIII. Que el compareciente otorgó esta escritura manifestando su conformidad con ella y firmándola el día **veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis**, mismo momento en que la autorizo definitivamente.-----

-----Doy fe.-----

Firma del licenciado **Guillermo René Caballero Padilla**.-----

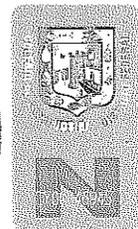
Javier Ceballos Lujambio.-----Firma.-----

El sello de autorizar.-----

LICENCIADO JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO, notario número ciento diez del Distrito Federal (hoy Ciudad de México),-----
EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE "FC FINANCIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, EN VEINTITRÉS PÁGINAS.-----

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----**DOY FE.**-----

CDO*





NO PUBLIC USE

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY



REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL
DISTRITO FEDERAL

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL
FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 548624 - 1

NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL

FC FINANCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD
FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO
FINANCIERO INBURSA

Domicilio CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control	Fecha de Ingreso	Hora
343276	08/11/2016	10:05:27

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109017110 JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO
Domicilio DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 98755

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave FME	Forma Precodificada	Fecha Registro
M2 548624	ASAMBLEA	06/12/2016
<small>GENERAL EXTRAORDINARIA OTROS ACUERDOS</small>		

Caracteres de autenticidad de la Firma ccec2e63d289c7859b4a0858f8cd15bf6eda Secuencia No. 1285807

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE	FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
\$ 1,592.00	31/10/2016	9390010543812ED6PRRR
<hr/>		
\$ 1,592.00		

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: RICARDO DURAN PEÑA

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



**ANOTADOS ESTOS
DATOS DE REGISTRO
EN NOTA COMPLEMENTARIA
DE ESTE INSTRUMENTO**



**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
 FC FINANCIAL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R.,
 GRUPO FINANCIERO INBURSA
 26 DE ABRIL DE 2016**

En la Ciudad de México, siendo las 10:30 horas del 26 de abril de 2016, se reunieron los accionistas de **FC FINANCIAL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R., GRUPO FINANCIERO INBURSA** (la "**Sociedad**"), en las oficinas ubicadas en Paseo de las Palmas 736, colonia Lomas de Chapultepec, delegación Miguel Hidalgo, código postal 11000, con el objeto de celebrar una **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**.

Presidió la asamblea el licenciado Javier Focerrada Izquierdo y actuó como Secretario el licenciado Raúl Humberto Zepeda Ruiz, Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad.

También se encontraba presente en la asamblea el contador público Guillermo Antonio Alejandro Roa Luvianos, Comisario Propietario de la Sociedad.

El Presidente designó como escrutador a José Francisco Vergara Gómez, quien aceptó su nombramiento y en el desempeño del mismo procedió a revisar: (i) el Libro de Registro de Acciones, (ii) la personalidad de los comparecientes y (iii) las cédulas fiscales de los accionistas; manifestando a la asamblea que se cumplieron con las disposiciones legales y estatutarias respectivas, certificando que se encontraba representada en la asamblea la totalidad de las acciones en que se divide el capital social suscrito y pagado de la Sociedad, conforme a la siguiente integración:

ACCIONISTAS	CAPITAL FIJO	CAPITAL VARIABLE
Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa. R.F.C. BII-931004-P61 Por: José Francisco Vergara Gómez	49,999	300,000,000
Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V. R.F.C. GFI-920901-IL7 Por: Rosamaría Lorraine Garduño Rivero	1	---
SUBTOTAL	50,000	300,000,000
TOTAL	300,050,000	

En términos del tercer párrafo del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación se deja constancia de que el Registro Federal de Contribuyentes de los accionistas mencionados concuerda con el que aparece en la cédula respectiva.

En virtud de estar representada la totalidad del capital social suscrito y pagado y con fundamento en el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como el artículo décimo sexto de los estatutos sociales el Presidente declaró legalmente instalada la asamblea y válidos los acuerdos que la misma adopten.

Acto continuo, el Secretario dio lectura al siguiente:



ORDEN DEL DÍA

- I. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de las modificaciones a los Estatutos Sociales. Resoluciones al respecto.
- II. Designación de delegados para llevar a cabo y formalizar las resoluciones adoptadas por la asamblea. Resoluciones al respecto.

Leído y aprobado como fue el anterior orden del día, la asamblea procedió al desahogo de los asuntos contenidos en el mismo en los siguientes términos:

PUNTO UNO.- En desahogo del primer punto del orden del día, se informa a los accionistas presentes y representados, que resulta necesario modificar los estatutos sociales de la Sociedad (los "*Estatutos Sociales*"), dichas modificaciones tienen por objeto:

1. Establecer el domicilio social de la Sociedad en la Ciudad de México, de conformidad con el "*Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México*" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016; y
2. Prever lo señalado en el artículo 45 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, con el objeto de que los comités constituidos por el Consejo de Administración de Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como Sociedad Controladora de la Sociedad, realicen, total o parcialmente, las funciones encomendadas a los comités administrativos o de vigilancia de la Sociedad, siempre que Grupo Financiero Inbursa lo solicite con el fin de evitar o solventar la duplicidad de funciones que pudieran presentarse entre sus comités y los de la Sociedad.

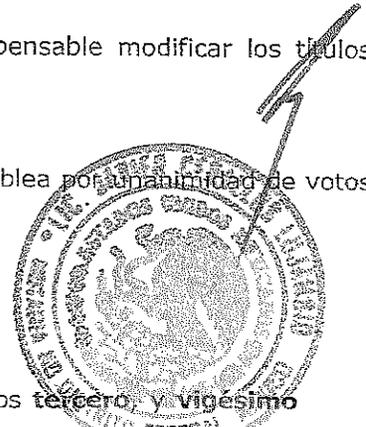
De igual forma y con motivo de lo anterior, será indispensable modificar los títulos representativos de las acciones de la Sociedad.

Después de comentar la propuesta que antecede, la asamblea por unanimidad de votos de los presentes, adoptó las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- Se aprueba la modificación a los artículos ~~tercero~~ y ~~vigésimo séptimo~~ de los Estatutos Sociales de la Sociedad, para quedar redactados en los términos que se señalan a continuación:

"ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio social de la Sociedad estará ubicado en la Ciudad de México, sin embargo, la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración o la Dirección General podrán establecer agencias, sucursales y oficinas, instalaciones y cualesquiera otras dependencias en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o



del extranjero y someterse a domicilios convencionales, sin que se entienda cambiado por ello su domicilio social."

"ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- FACULTADES.- El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa podrá:

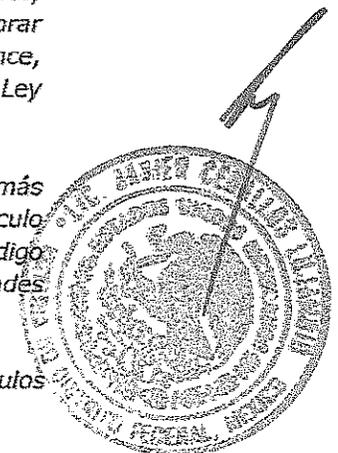
I. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas y judiciales, sean éstas municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo o ante árbitros o arbitradores, con poder general para pleitos y cobranza, con el que se entiendan conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, así como con las facultades especiales que requieran mención expresa conforme al artículo dos mil quinientos ochenta y siete de los mencionados códigos civiles, por lo que, de modo ejemplificativo podrá:

- A. Promover juicios de amparo y desistirse de ellos;
- B. Presentar y ratificar denuncias y querrelas penales, satisfacer los requisitos de estas últimas, y desistirse de ellas;
- C. Constituirse en coadyuvante del ministerio público federal o local;
- D. Otorgar perdón en los procedimientos penales;
- E. Desistirse, transigir, comprometer en árbitros, aceptar cesión de bienes, recusar y recibir pagos;
- F. Articular o absolver posiciones. Tratándose de esta facultad, ni el Consejo de Administración como órgano colegiado ni sus miembros de forma individual podrán ejercer esta facultad en forma directa y únicamente podrán delegar la misma en personas especialmente facultadas para ello, quienes gozarán de las facultades necesarias para articular y absolver posiciones en representación de la Sociedad; y
- G. Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales, actuar dentro de los procedimientos procesales o para procesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la ejecución laboral, y celebrar todo tipo de convenios en los términos de los artículos once, setecientos ochenta y siete y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo.

II. Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar, protestar o endosar títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la LGTOC;

IV. Ejercer actos de dominio respecto de los bienes de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y con la facultad especial señalada en la fracción quinta del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos;



V. Establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los comités internos y de las comisiones de trabajo que estimen necesarios, nombrar a sus integrantes y fijarles su remuneración;

VI. Aprobar la celebración de operaciones de cualquier naturaleza con alguno de los integrantes del grupo empresarial o consorcio al cual pertenece y/o con personas morales que realicen actividades empresariales con las cuales la Sociedad mantenga vínculos de negocio. Dicha facultad podrá ser delegada en un comité integrado de conformidad con lo establecido en el artículo 45-S de la LIC.

VII. En los términos del artículo ciento cuarenta y cinco de la LGSM, designar y remover al director general y a los principales funcionarios, a los delegados fiduciarios, al auditor externo de la Sociedad y al Secretario y Prosecretario del propio consejo, señalarles sus facultades y deberes y determinar sus respectivas remuneraciones;

VIII. Otorgar poderes generales o especiales y modificar o limitar los mismos. En este caso, se faculta expresamente al Consejo de Administración para delegar la facultad para otorgar y modificar poderes y autorizar que los apoderados a quienes se haya delegado dicha facultad, puedan a su vez delegarla a terceros, reservándose en todo caso el ejercicio de los poderes delegados;

IX. Revocar los poderes que éste otorgue o que llegue a otorgar la asamblea de accionistas o cualquier órgano o apoderado de la Sociedad;

X. Delegar, a favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, y con las especiales que requieran mención expresa conforme al artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos de modo que, ejemplificativamente, puedan:

Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasi judicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y, señaladamente:

- A. Articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad; concurrir en el periodo conciliatorio ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas; y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores.
- B. Realizar todos los actos jurídicos a que se refiere la fracción Primera de este artículo; y
- C. Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin mermas de sus suyos, y otorgar y revocar mandatos.

XI. En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la Asamblea.

En los términos del artículo 148 de la LGSM, el Consejo de Administración podrá nombrar de entre sus miembros a uno o varios delegados para la ejecución de actos concretos. A falta de designación especial, la representación corresponderá al Presidente o al Secretario del Consejo de Administración.



Conforme a lo señalado en el artículo 45 de la LRAF, los comités constituidos por el Consejo de Administración de Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V. ("Grupo Financiero Inbursa"), como Sociedad Controladora de la Sociedad, podrán realizar, total o parcialmente, las funciones encomendadas a los comités administrativos o de vigilancia de la Sociedad, siempre que Grupo Financiero Inbursa lo solicite con el fin de evitar o solventar la duplicidad de funciones que pudieran presentarse entre sus comités y los de la Sociedad. Una vez otorgada dicha autorización, los comités de Grupo Financiero Inbursa ejercerán las funciones y asumirán las responsabilidades de los comités de la Sociedad en términos de la normatividad aplicable, salvo que esto implique conflictos de interés a juicio de la CNBV."

SEGUNDA.- Derivado de la resolución anterior y una vez obtenidas las autorizaciones que correspondan, procédase a cancelar los títulos representativos de las 300,050,000 (trescientos millones cincuenta mil) de acciones ordinarias, nominativas, representativas del capital social de la Sociedad y emítanse nuevos títulos que reflejen las adecuaciones a los Estatutos Sociales y canjéese por nuevos títulos que representen las 300,050,000 (trescientos millones cincuenta mil) acciones ordinarias, nominativas y representativas del capital social de la Sociedad.

TERCERA.- Entréguese a los accionistas por cada acción de la que sean tenedores al efectuarse el canje, una acción nueva nominativa en cuyo título consten las modificaciones aprobadas a los Estatutos Sociales.

El canje se hará a partir de la fecha y en los términos que la Sociedad comunicará oportunamente a sus accionistas.

Toda vez que este canje de acciones cubrirá íntegramente los derechos de los accionistas con motivo de la sustitución de los títulos, al llevarlo a cabo no se reservarán acción o derecho alguno en contra de la Sociedad.

CUARTA.- Elabórense los asientos corporativos correspondientes a efectos de reflejar los acuerdos adoptados en este acto por la asamblea.

QUINTA.- Se instruye a los licenciados Raúl Humberto Zepeda Ruiz, Guillermo René Caballero Padilla y José Francisco Vergara Gómez para que conjunta o separadamente, realicen cualesquiera actos y gestiones necesarios ante las autoridades competentes para la debida formalización de los acuerdos adoptados en este acto.

PUNTO DOS.- En desahogo del último punto del orden del día, la asamblea por unanimidad de votos de los presentes, adoptó la siguiente:

RESOLUCIÓN

ÚNICA.- Se designa a los licenciados Javier Foncerrada Izquierdo, Raúl Humberto Zepeda Ruiz, Guillermo René Caballero Padilla y José Francisco Vergara Gómez, como delegados especiales de la asamblea, quienes podrán actuar conjunta o individualmente para realizar las modificaciones al texto de la presente acta que sean requeridas por las autoridades



competentes, llevar a cabo todos los actos que sean necesarios o convenientes para la ejecución de las resoluciones adoptadas en esta asamblea, expidan las copias autenticadas que en su caso se requieran de esta acta, acudan ante el Notario Público de su elección a protocolizarla, en caso que se requiera, total o parcialmente en uno o varios instrumentos, y para que por sí o por medio de las personas que ellos designen, en su caso, se tramiten las inscripciones ante el Registro Público de Comercio que al efecto sean procedentes, preparen y presenten cualesquiera avisos ante las autoridades competentes que sean necesarios en relación con las resoluciones adoptadas, y en general, para que realicen cualesquiera otros actos y gestiones que se requieran para que las resoluciones de esta asamblea queden debidamente ejecutadas y formalizadas.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la asamblea a las 10:44 horas del 26 de abril de 2016, levantándose para constancia la presente acta que fue leída y aprobada por unanimidad de los presentes y firmada por el Presidente, el Secretario, el Comisario y el escrutador en cumplimiento de los estatutos sociales de la Sociedad, así como por los accionistas que en ella intervinieron haciendo constar que en todo momento estuvo presente o representado el 100% del capital social con derecho a voto en la asamblea.

PRESIDENTE

Lic. Javier Foncerrada Izquierdo

SECRETARIO

Lic. Raúl Humberto Zepeda Ruiz

COMISARIO

C.P. Guillermo Antonio Alejandro Roa
Luvianos

ESCRUTADOR

Lic. José Francisco Vergara Gómez

ACCIONISTAS

Banco Inbursa, S.A., Institución de
Banca Múltiple, Grupo Financiero
Inbursa.

Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de
C.V.

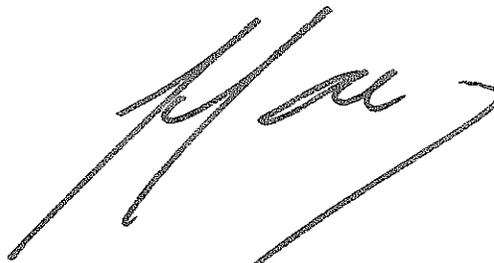
Lic. José Francisco Vergara Gómez

Lic. Rosamaria Lorraine Garduño Rivero

RELACIÓN DE IDENTIDAD DEL COMPARECIENTE

Guillermo René Caballero Padilla, pasaporte tipo "P", No. G09976898,
expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día 10 de agosto del
año 2012.

Vrg*



Lic. Jayier Ceballos Lujambio
NOTARIO 110 DEL DISTRITO FEDERAL
(HOY CIUDAD DE MÉXICO)

C

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C



Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE
BII931004P61

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
BANCO INBURSA SA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO INBURSA

FOLIO
I1125275

DF-09/01/2013-R 1u5Ab0qknd

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
BANCO INBURSA SA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO INBUR SA

DOMICILIO
AVENIDA PASEO DE LAS PALMAS 750 LOMAS DE CHAPULTEPEC III SECCION MIGUEL HIDALGO DISTRITO FEDERAL 11000

CLAVE DEL R.F.C **BII931004P61**

ADMINISTRACIÓN LOCAL **ALR NORTE DEL D.F.**

ACTIVIDAD **Banca múltiple o comercial**

SITUACIÓN DE REGISTRO **ACTIVO**

FECHA DE INSCRIPCIÓN - FECHA DE INICIO DE OPERACIONES **04-10-1993**

OBLIGACIONES

DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.	04-10-1993
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre las retenciones y pagos efectuados a residentes en el extranjero.	31-03-2002
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los intereses pagados a las personas físicas.	31-03-2002
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde informen sobre los pagos y retenciones de servicios profesionales. (Personas morales).	31-03-2002
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre las retenciones efectuadas por pagos de rentas de bienes inmuebles.	31-03-2002
Presentar la Declaración anual de ISR donde se informe sobre los pagos y retenciones realizados a personas físicas (de los demás ingresos).	31-03-2002
Presentar la declaración anual donde se informe sobre las retenciones de los trabajadores que recibieron sueldos y salarios y trabajadores asimilados a salarios.	01-07-2002
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas a los trabajadores asimilados a salarios.	01-07-2002
Proporcionar la información del impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR)	31-03-2002
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales del régimen general.	31-03-2002
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales	31-03-2002
Presentar la Declaración anual donde informe la fiduciaria las operaciones realizadas con fideicomisos, fideicomitentes y fideicomisarios. Impuesto sobre la renta	01-05-2006
Presentar la declaración anual donde se informe sobre las utilidades o pérdidas de fideicomisos con actividad empresarial	01-05-2006
Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	01-09-2006
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas por servicios profesionales.	31-03-2002
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas por intereses.	31-03-2002
Presentar la Declaración y pago provisional mensual de ISR cuando se hayan realizado otras retenciones. Régimen de los Demás Ingresos.	31-12-2002
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México	31-03-2002
Presentar la declaración y pago mensual de retenciones de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	31-03-2002
Presentar la declaración y pago provisional mensual de las retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) realizadas por el pago de rentas de bienes inmuebles.	31-03-2002
Presentar la declaración y pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	31-03-2002
Recaudar el impuesto a los depósitos en efectivo cuando los mismos rebasen de \$15,000 en lo individual o en el mes de calendario o cuando se reciban depósitos en efectivo por cheque de caja.	01-07-2008
Presentar declaración informativa mensual del impuesto a los depósitos en efectivo recaudado y el pendiente de recaudar.	01-07-2008
Presentar declaración informativa anual del impuesto a los depósitos en efectivo recaudado y el pendiente de recaudar.	01-07-2008
Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	01-01-2008
Presentar la declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	01-01-2008
Presentar la declaración informativa anual de Subsidio para el Empleo.	01-01-2008



TRÁMITES EFECTUADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	FOLIO DEL TRÁMITE
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Apertura de Establecimiento o Sucursal	08-01-2013	RF201343451490
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Apertura de Establecimiento o Sucursal	08-01-2013	RF201343453387
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Apertura de Establecimiento o Sucursal	08-01-2013	RF201343457305
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Apertura de Establecimiento o Sucursal	08-01-2013	RF201343471358
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Cambio de Domicilio	07-01-2013	RF201343405229

